

BOLETIN DEL DERECHO DEL MAR

No. 16

DICIEMBRE DE 1990



La publicación en el Boletín de información relativa a
acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen
su origen en medidas y decisiones adoptadas por el Comité

SE AUTORIZA LA REPRODUCCION, PARCIAL O TOTAL, DE CUALQUIER
INFORMACION CONTENIDA EN EL BOLETIN, A CONDICION DE
QUE SE MENCIONE LA FUENTE

INDICE

Página

I. SITUACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL
DERECHO DEL MAR

1

Orden cronológico de las ratificaciones de la Convención, con
indicación del grupo regional a que pertenece cada Estado
ratificante

1

II. INFORMACION LEGAL RELACIONADA CON LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

3

1. Albania: Decreto Nº 7366 modificativo del decreto Nº 4650,
de fecha 9 de marzo de 1970. relativo a la frontera estatal

de la República Popular Socialista de Albania

3

2. Egipto: Nota verbal de fecha 2 de mayo de 1990 dirigida a

INDICE (continuación)

Página

c) ~~Acuerdo de~~ Acuerdo de 10 de junio de 1990 entre el Gobierno de

los Estados Unidos de América y el Gobierno de la
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la

10

d) Acuerdo de 3 de agosto de 1990 sobre delimitación
marítima entre el Gobierno de las Islas Cook y el
~~Gobierno de la República Francesa~~

56

2. Tratados regionales 58

Acuerdo de 7 de septiembre de 1990 sobre la
Organización del Océano Indico para la cooperación
en asuntos marítimos (IOMAC) 58

~~III~~ OTRAS INFORMACIONES 60

A. Fusión de la República Democrática Popular del Yemen y
~~la República Ancha del Yemen para formar un solo Estado~~

I. SITUACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Las ratificaciones de la Convención, con indicación

1.	10 de diciembre de 1982	Fiji	Asia
2.	7 de marzo de 1983	Zambia	Africa
3.	18 de marzo de 1983	México	América Latina y el Caribe
4.	21 de marzo de 1983	Jamaica	América Latina y el Caribe
5.	18 de abril de 1983	Namibia	Africa
6.	7 de junio de 1983	Ghana	Africa
7.	29 de julio de 1983	Bahamas	América Latina y el Caribe
8.	13 de agosto de 1983	Belice	América Latina y el Caribe

38.	2 de febrero de 1989	Antigua y Barbuda	América Latina y el Caribe
39.	17 de febrero de 1989	Zaire	Africa
40.	2 de marzo de 1989	Kenya	Africa
41.	24 de julio de 1989	Somalia	Africa
42.	17 de agosto de 1989	Omán	Asia
43.	2 de mayo de 1990	Botswana	Africa
44.	9 de noviembre de 1990	Uganda	Africa
45.	5 de diciembre de 1990	Angola	Africa

45 ratificaciones depositadas ante el Secretario General

LEGISLACION NACIONAL RECIENTE RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS

A. Legislación nacional reciente recibida de los gobiernos

1. ALBANIA

de fecha

Líneas de base de las zonas marítimas

Nota verbal de fecha 2 de mayo de 1960

por la República Árabe de Egipto

[Original: árabe]

El Representante Permanente de la República Árabe de Egipto ante las Naciones Unidas saludó atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas.

honor de informarle de que la República Árabe de Egipto, al ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ha depositado una declaración en que se establece la anchura de su mar territorial en 12 millas marinas de conformidad con las disposiciones del artículo 3 de la Convención. En

2 de mayo de 1990

Excelentísimo Señor:

Toda vez que la República Arabe de Egipto desea cumplir con las obligaciones internacionales derivadas de la firma en 1982 y la ratificación en 1983 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de conformidad con la Parte II de dicha Convención, y toda vez que en el artículo 16 de dicha Convención se establece que los Estados ribereños darán debida publicidad a las listas de ~~reservas geográficas~~ reservas geográficas relativas al mar territorial y depositarán una copia de

Decreto del Presidente de la República Arabe de Egipto

NO 27 (1990)

Relativo a las líneas de base de las zonas marítimas de la
República Arabe de Egipto 0 de enero de 1990

Las zonas marítimas sujetas a la soberanía y dominio de la República Arabe de Egipto, incluido el mar territorial se medirán desde las líneas de base rectas

artículo 2.

Artículo 2

ANEXO I

I. Mar Mediterráneo

<u>Secuencia</u>	<u>Latitud (Norte)</u>			<u>Longitud (Este)</u>		
1	31°	40'	30"	25°	08'	56"
2	31°	34'	24"	25°	10'	48"

<u>Secuencia</u>	<u>Latitud (Norte)</u>			<u>Longitud (Este)</u>		
22	31°	08'	54"	29°	47'	18"

ANEXO 2

II. Mar Rojo

	Latitud (Norte)	Longitud (Este)
--	-----------------	-----------------

<u>Secuencia</u>	<u>Latitud (Norte)</u>			<u>Longitud (Este)</u>		
22	28°	44'	03"	34°	37'	36"

<u>Secuencia</u>	<u>Latitud (Norte)</u>			<u>Longitud (Este)</u>		
42	25°	20'	48"	34°	51'	54"
43	24°	47'	18"	35°	11'	00"
44	24°	38'	18"	35°	11'	36"
45	24°	26'	00"	35°	22'	48"
46	24°	15'	18"	35°	39'	00"
47	24°	09'	42"	35°	43'	00"
48	23°	54'	12"	35°	47'	36"
49	23°	33'	48"	36°	20'	36"

3. FRANCIA

Ley Nº 89-874 de 11 de diciembre de 1989 relativa a los bienes culturales marítimos y modificativa de la Ley de 27 de septiembre de 1941 que reglamentaba las excavaciones arqueológicas

[Original: francés]

Artículo 1

Constituyen bienes culturales marítimos los yacimientos, restos, vestigios o, ~~general,~~ todo bien que presente un interés prehistórico, arqueológico o ~~en el fondo del mar~~

Artículo 6

Toda persona que haya descubierto y declarado un bien cultural marítimo cuya propiedad corresponda al Estado en aplicación del artículo 2 podrá beneficiarse de

la autorización de la autoridad

Artículo 7

Nadie podrá proceder a prospecciones con materiales especializados que permitan determinar la localización de un bien cultural marítimo, ni a excavaciones o sondeos, sin haber obtenido previamente la autorización administrativa otorgada en función de la calificación del solicitante, así como de la naturaleza y las modalidades de la investigación.

La declaración de un bien y toda toma de muestras de él estarán

... la indemnización

será fijada por el tribunal.

Artículo 1 2

... artículos 3 4 5 7 8 y 9 de la presente ley son aplicables a los

... la ... sin que el costo

Artículo 17

... las disposiciones de la presente ley serán investigadas y

Artículo 22

El artículo 21 de la mencionada Ley de 27 de septiembre de 1941 quedará redactado de la forma siguiente:

"Art. 21. El que a sabiendas enajene o adquiera cualquier objeto descubierto con violación de los artículos 1, 6 y 15 o disimulado con

4. ISRAEL

5750 1000

[Original: inglés]

continuación de la sesión 1

5. NAMIBIA

1990 sobre el mar territorial y la zona económica

LFV por la que se determinan y definen el mar territorial, las aguas

... medidas a partir de la línea de

Plataforma continental de Namibia

6. 1) La plataforma continental, tal como la define la Convención, o como la define en tanto una convención internacional obligatoria para Namibia,

2) La plataforma continental mencionada en la subsección 1) se considerará parte de Namibia y a los efectos de -

- a) la explotación de los recursos naturales del mar; y
- b) cualquier disposición de cualquier ley relativa a minería, piedras preciosas y otros recursos naturales que se aplique en la

ANEXO

Leyes derogadas o enmendadas

Nº y año	Título abreviado	Medida en que se deroga o enmienda
Ley 58 de 1973	Ley de pesquerías marinas, 1973	a) La sustitución de la sección 17 por la sección siguiente: "Decomiso y captura.

El artículo 17 de la Ley 58 de 1973 se sustituye por una sección de un delito

Proclamación del Presidente de la República de Namibia 1/

[Original: inglés]

Entrada en vigencia de la Ley sobre el mar territorial y la zona económica

... que no confiere la sección 8 de la Ley de 1990

B. Tratados

I. Tratados bilaterales

- a) Acuerdo de 4 de julio de 1989 entre el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Gobierno de la República Francesa en relación con la prevención de incidentes en el mar

[Original: francés y ruso]

El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Gobierno de

la República Francesa (en adelante denominados "las Partes"),

Deseando asegurar la seguridad de la navegación de los buques de sus ~~permanencia fuera armados y del vuelo de sus aviones militares fuera de las~~

Artículo II

Las Partes tomarán las medidas tendientes a ordenar a los comandantes de sus
[redacted] rigurosamente el espíritu y la letra de los

Las Partes reconocen que la libertad de realizar operaciones fuera de las
aguas territoriales se funda en los principios y reglas establecidos y reconocidos

Artículo III

[redacted] en las proximidades

d) no utilizarán el láser de manera de causar perjuicio a la salud de la tripulación ni a los materiales a bordo de un buque o de una aeronave de la otra Parte;

de la otra Parte.

7. Durante la realización de ejercicios con submarinos sumergidos, los buques de superficie de una Parte que acompañen a los submarinos mostrarán, para advertir a los buques de la otra Parte, las señales apropiadas previstas en el Código Internacional de Señales o en el Cuadro de Señales Particulares que figura en el anexo al presente Acuerdo.

8. Cuando buques de una Parte estén en presencia de una aeronave de la otra Parte...

Artículo VII

1. ~~El~~ ~~se~~ ~~presentarán~~ las informaciones adecuadas relativas

<u>S E Ñ A L</u>	<u>Significado de las señales</u>
1	2
QV2	Estoy anclado con anclas múltiples y utilizo dos o más anclas o boyas a proa y a popa. Le pido que guarde distancia.

<u>SEÑAL</u>	<u>Significado de las señales</u>
1	2

<u>S E Ñ A L</u>	<u>Significado de las señales</u>
1	2
RU6	Estoy haciendo ejercicios de maniobras. Es peligroso penetrar en la formación.
RU7	Me preparo para sumergirme.
RU8	Un submarino emergerá en un radio de dos millas a partir de mí dentro de 30 minutos. Le pido que guarde distancia.

<u>S E Ñ A L</u>	<u>Significado de las señales</u>
1	2

<u>S E Ñ A L</u>	<u>Significado de las señales</u>
------------------	-----------------------------------

Artículo II

Los Jueces tomarán las medidas tendientes a ordenar a los comandantes de sus

c) no utilizarán sus proyectores ni otras fuentes luminosas con el fin de iluminar las pasarelas de navegación de los buques ni los puestos de pilotaje de las aeronaves en vuelo de la otra Parte;

d) no utilizarán el láser de manera de causar perjuicio a la salud de la

Parte;

e) no lanzarán cohetes de señales en dirección a los buques o las aeronaves

de la otra Parte.

f) no utilizarán armas submarinas sumergidas los buques de

Artículo VI

Las Partes transmitirán mediante Aviso a los navegantes, por regla general
[redacted] días de anticipación, las informaciones relativas a las

Cuadro de señales especiales 1/

Las señales siguientes deberán estar precedidas por el grupo de código YVI:

S E Ñ A L	Significado de las señales
-----------	----------------------------

C O N T E N I D O	Significado de las señales
-------------------	----------------------------

The remainder of the page is heavily obscured by horizontal black bars and noise, making the table content illegible.

<u>S E Ñ A L</u>	<u>Significado de las señales</u>
1	2
QV2	Estoy anclado con anclas múltiples y utilizo dos o más anclas o boyas a proa y a popa. Le pido que guarde distancia.
QV3	Estoy anclado en aguas profundas con equipo hidrográfico largado.

<u>S E Ñ A L</u>	<u>Significado de las señales</u>
1	2
UY3(...)	Me preparo para hacer ejercicios de artillería.

<u>S E Ñ A L</u>	<u>Significado de las señales</u>
1	2
UY8	Estoy maniobrando para lanzar/recuperar embarcaciones/aparatos de desembarco. Le pido que se mantenga a ... de distancia a partir de mí

<u>S E Ñ A L</u>	<u>Significado de las señales</u>
1	2
ZL1	He recibido y comprendido su señal.
ZL2	¿Ha comprendido? Le pido que lo confirme.
ZL3	Su señal ha sido recibida

- c) Acuerdo de 10 de junio de 1990 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la cooperación en los estudios oceanográficos

[Original: inglés y ruso]

Entre los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Unión de

Reconociendo la importancia de los estudios comprensivos de los océanos del mundo para fines pacíficos y para el bienestar de la humanidad:

Artículo 2

En sus estudios oceánicos las Partes dirigirán los esfuerzos

cooperativos hacia la investigación de tópicos científicos importantes y mutuamente convenidos.

2. Podrán considerarse los esfuerzos cooperativos en las esferas de:

a) oceanografía física; b) oceanografía física y biológica; c) investigaciones.

funcionamiento de comunidades biológicas oceánicas y la meteorología marina

Artículo 5

1. La aplicación del presente Acuerdo se llevará a cabo por parte de un Comité Conjunto Estados Unidos-Unión Soviética sobre la cooperación en los estudios oceanográficos. Dicho Comité Conjunto se reunirá, por lo general, una vez al año, alternativamente en los Estados Unidos y en la Unión Soviética, a

El Comité Conjunto tomará las medidas necesarias para hacer efectivo la

aplicación del presente Acuerdo, lo cual comprenderá, además de otras cosas, la aprobación de proyectos y programas concretos de cooperación; la designación de

2. Las actividades cooperativas que se estén llevando a cabo cuando termine

el plazo de vigencia del presente Acuerdo continuarán hasta su conclusión con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo, salvo que cualquiera de las Partes

les ponga fin.

3. Cualquiera de las Partes tiene derecho a terminar el presente Acuerdo con un preaviso escrito de seis meses a la otra Parte.

entre los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre la cooperación en los estudios de los océanos mundiales - con sus armadas y prósperas -

ANEXO I

Al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el
Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] cuando el presente Acuerdo se llevará a cabo inicialmente

en los proyectos siguientes:

[Redacted] Dinámica de los océanos meridionales.

[Redacted] de la cresta de la dorsal del Atlántico Central

...contienen información comercial confidencial protegerán tal

información de conformidad con el artículo IV del presente anexo.

III. INVENCIONES

A. 3. En el contexto del presente anexo, "invención" significa cualquier

E. No obstante lo que antecede, si una invención es de un tipo para el cual existen derechos exclusivos con arreglo a las leyes de una Parte pero no con arreglo a las leyes de la otra Parte, el

prácticas administrativas de su país. A partir de ese momento tal información
se considerará en conformidad con el párrafo A del presente Anexo.

"Otros tipos de propiedad intelectual" significa toda propiedad intelectual
reglamentaciones y prácticas

d) Acuerdo de 3 de agosto de 1990 sobre delimitación marítima
entre el Gobierno de las Islas Cook y el
Gobierno de la República Francesa

[Original: francés e inglés]

El Gobierno de las Islas Cook y el Gobierno de la República Francesa

Deseosos de fortalecer los vínculos de vecindad y amistad entre ambos
Estados,

Reconociendo la necesidad de efectuar una delimitación

de las respectivas zonas marítimas en las que ambos Estados ejercen derechos
soberanos,

Fundándose en las normas y los principios pertinentes del derecho
internacional, tal como se expresan en la Convención de las Naciones Unidas sobre
el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. La línea de delimitación de las zonas marítimas entre las Islas Cook y la
República Francesa es la línea que corre a lo largo de los meridianos que van de

Artículo 2

La línea descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo será el límite

marítimo entre las zonas mencionadas en dicho artículo 1 en las que las Partes

ejercen, o ejercerán, de conformidad con el derecho internacional, cualesquiera jurisdicción o derechos soberanos.

Artículo 3

Si nuevas mediciones o los mapas y cartas consiguientes indican que los cambios de los puntos de base de las coordenadas son lo bastante significativos como para exigir ajustes del límite marítimo, las Partes convienen en que se hará

2. Tratados regionales

1982-1983 Comisión del Océano Índico

[Original: inglés]

Los Estados Contratantes,

Siendo Estados ribereños y Estados del interior del Océano Índico;

Teniendo presentes los recursos del Océano Índico y su potencial para

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2
Creación

1. Por el presente se crea la Organización del Océano Indico para la cooperación

2. La Organización tendrá su sede en Colombo, Sri Lanka.

Artículo 3
Objetivos

Los objetivos de la Organización serán los siguientes:

d) el establecimiento y el mantenimiento de la cooperación eficaz con ~~organizaciones internacionales gubernamentales y no~~

e) la debida consideración por los derechos y las necesidades de los ~~Estados miembros en situaciones específicas de emergencia~~

Funciones

2. La Conferencia:

- a) establecerá las políticas y los principios que rijan los programas y actividades de la Organización;
- b) elegirá los miembros del Comité de la Organización de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 8;
- c) designará al Secretario General de la Organización;
- d) recibirá y considerará los informes del Comité y del Secretario General;
- e) aprobará el presupuesto y el programa de trabajo de la Organización;

ejercicio financiero;

- f) aprobará las propuestas de programas y actividades de la Organización;
- g) establecerá los órganos subsidarios que estime necesarios;

8. En cada período ordinario de sesiones la Conferencia elegirá entre sus miembros a su Presidente y sus Vicepresidentes. Permanecerán en funciones hasta

9. Se podrá invitar a asistir a las reuniones de la Conferencia en calidad de

para el funcionamiento adecuado de la Secretaría;

a) preparará y presentará al Comité los proyectos de

b) las contribuciones financieras adicionales que los Miembros deseen hacer para asegurar que los programas y actividades de la Organización se

c) otros fondos cuya percepción sea congruente con los propósitos de la Organización determinados por el Secretario General en consulta, cuando sea necesario, con el Comité:

d) ~~las contribuciones de naturaleza no financiera cuya percepción sea~~

congruente con los propósitos de la Organización determinados por el

3. El Secretario General, con la aprobación del Comité, establecerá las normas para la responsabilidad, la custodia y el desembolso de los recursos financieros y no

V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15

Firma, ratificación, adhesión

1. Todo Estado ribereño o del interior del Océano Indico podrá pasar a ser parte en el presente Acuerdo mediante:

Artículo 18
Retiro de la Organización

1. El miembro de la Organización que desee retirarse de la Organización, deberá dar aviso por escrito al depositario del presente Acuerdo y al Secretario General

haciendo de su calidad de Miembro de la Organización mediante notificación

escrita de su retiro al depositario del presente Acuerdo y al Secretario General

III. OTRAS INFORMACIONES

A. Fusión de la República Democrática Popular del Yemen y la

República Democrática Popular del Yemen 22 de mayo de 1990

Carta de fecha 19 de mayo de 1990 dirigida al Secretario General de las
Naciones Unidas por los Ministros de Relaciones Exteriores de la República

Democrática Popular del Yemen y la República Árabe del Yemen 1/

[Original: inglés]

B. Laudo arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea-Bissau contra el Senegal)

NO 90/5 *

La Corte rechaza la petición de indicación de medidas provisionales

La Secretaría de la Corte Internacional de Justicia ha comunicado a la prensa

Hoy, 2 de marzo de 1990, la Corte Internacional de Justicia, en el caso relativo al Laudo arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea-Bissau contra el Senegal), dictó una providencia por la cual, por 14 votos contra 1, rechazó la

La Corte estaba integrada en la forma siguiente:

Presidente: M. Bedjaoui. Magistrados: Lachs, Elias, Oda, Ago.

consideraba superficie controvertida entre las partes. pidió a la Corte que

indicara las medidas provisionales siguientes:

"A fin de resguardar los derechos de cada una de las partes, se abstendrán en la zona controvertida de todo acto o acción de especie alguna, por toda la duración del procedimiento, hasta que la Corte haya dictado su decisión."

La Corte recuerda asimismo los hechos que llevaron a los presentes procedimientos: el 26 de abril de 1960 se celebró un Acuerdo mediante intercambio de cartas entre Francia y Portugal para definir el límite marítimo entre el

"- que la llamada decisión es inexistente atendido el hecho de que uno de
- ~~los miembros de la mayoría en favor del texto del~~

delimitación marítima planteada ante el Tribunal Arbitral, sino "una nueva
controversia, en relación con la aplicabilidad del texto emitido por vía de laudo

Resumen de las Opiniones anexadas a la providencia de la Corte

Opinión separada del Magistrado Evensen

~~medidas provisionales debidas con congruencia con el efecto de una posible decisión~~

en el asunto principal en favor del Estado que solicita dichas medidas. En el presente caso, si Guinea-Bissau lograra obtener una declaración de que el laudo es inexistente o inválido, se reabrirla la controversia original y cada parte estaria en libertad de actuar dentro de los límites permitidos por el derecho internacional. Esa libertad de acción, resultante de tal decisión en favor de Guinea-Bissau, sería realmente incongruente con la situación creada mediante la

indicación de medidas provisionales que impidiesen a ambas partes realizar cualesquiera actividades en vez de ser congruente con ella como ocurre en el

C. Extractos del comunicado final del 21º Foro del Pacífico

celebrado en Port Vila, Vanuatu

MEDIO AMBIENTE

El Foro reconoció la importancia fundamental que revisten para los países y

PESQUERIAS

Tarawa de 1989 2/ sobre la eliminación de la pesca con redes de deriva. La
Resolución fue tomada casi de inmediato por la Comisión de la Cooperación para

c) Términos y condiciones mínimas para el acceso de naves de pesca extranjeras

- Los miembros del Foro convinieron en asignar gran prioridad a la aplicación de las condiciones y términos mínimos como una norma básica de acceso a las zonas económicas de los países miembros del Organismo de Pesca del Foro.

la Pesca del Foro.

d) Pesca con redes de cerco de jareta en el Pacífico occidental

El Foro:

- Tomó nota con preocupación de la posible amenaza a las pesquerías del Pacífico occidental por la creciente utilización de redes de cerco de jareta;
- Hizo suya la necesidad de limitar el número de barcos de pesca equipados con redes de cerco de jareta en las zonas económicas de los países miembros del Organismo de Pesca del Foro.

económica exclusiva de los países miembros del Organismo de Pesca del Foro en las pesquerías del Pacífico occidental.

D. Corrección al Boletín 15 de mayo de 1990

Página 33, cuadro de reclamaciones sobre zonas marítimas, columna "Plataforma continental":

En la línea correspondiente a Noruega debe decir 200 mm + PN [prolongación

natural]